

ACM CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

" GUÍA DE CERTIFICACIÓN

PARA NORMAS DE TELECOMUNICACIONES"

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN Y REQUISITOS.....	3
CONTRATO.....	8
SOLICITUD DE SERVICIOS.....	8
EVALUACIÓN DE PRODUCTO.....	9
CERTIFICADO.....	9
TIEMPOS DE RESPUESTA	9
USO DE MARCA Y CONTRASEÑA OFICIAL.....	13
AMPLIACIÓN DE CERTIFICADO.....	15
LISTA DE PRECIOS.....	16

INTRODUCCIÓN

ACM Certificación de Productos S.A. de C.V. (ACM) cuenta con acreditación, aprobación y autorización correspondientes para proporcionar servicios de certificación de productos en el sector de Telecomunicaciones

ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN Y REQUISITOS

A.1. A continuación, se establecen los requisitos generales y particulares para la certificación de Productos de telecomunicaciones o radiodifusión para los siguientes esquemas:

- I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote.
- II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.
- III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.
- IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

El interesado será responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Certificación y el facilitador del proceso para la obtención de muestras requeridas para las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación posterior al otorgamiento del Certificado de Conformidad. A.1.1. Requisitos Generales para los esquemas I, II, III y IV.

1. La Solicitud de Certificación para uno de los esquemas de A.1, según corresponda, debe ser debidamente requisitada y firmada por el interesado.

2. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:

- a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
- b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, y
- c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- d. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Interesado.
- e. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite a dichas filiales y/o subsidiarias como tales; adicionalmente podrán solicitar al OC incluir a Importadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del PEC. Consecuentemente, dichas personas que podrán hacer uso del CC deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales, subsidiarias y/o Importadores; así mismo, el titular, filiales, subsidiarias e Importadores que hacen uso de un CC, deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del OC en los mismos términos que el suscrito por el interesado.
- f. Presentar copia del Alta del RFC del Interesado expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

3. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:

- a. Copia simple de su identificación oficial;
- b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México. En el caso de que se solicite incluir a importadores que podrán hacer uso del CC, estos deben contar con un domicilio

en los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose presentar copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada uno de los importadores. así mismo, el titular y en su caso los importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del OC, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.

c. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

d. Presentar copia del Alta del RFC del Interesado expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.2. Requisitos Particulares para los esquemas I, II, III y IV El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de Certificación de Producto.

1. Identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia). Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, o solicite incluir a importadores que podrán hacer uso del CC, el titular debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.

2. Solicitud(es) de pruebas debidamente firmada(s) por el Interesado, dirigida(s) al(los) Laboratorio(s) de pruebas elegido(s), con los respectivos Modelos de las Muestras tipo, en los términos que establece el Artículo 11 del presente ordenamiento, así como en los "Lineamientos de acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba" emitidos por el Instituto.

3. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño, tales como: tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros. Adicionalmente, si el caso lo amerita, un diagrama a bloques que refleje la manera en la que se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.

4. Especificaciones técnicas del Producto, que muestren las características técnicas de diseño, tales como: frecuencia(s), potencia(s) y, tecnología(s) de operación, entre otros.

5. Instructivos o manuales del Producto, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron construidos durante su respectivo proceso.

6. Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto, que muestren las características técnicas de diseño, tales como: tarjeta del transceptor o radio transmisor con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares.

7. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

8. En su caso, original de la definición de la Familia de modelos de Producto y los modelos de la misma que tendrían que ser probados; y

9. Entregar, al Organismo de Certificación, la(s) Muestra(s) tipo de los Modelos seleccionados, en empaque cerrado de fábrica e identificable.

A.1.3. Requisitos Generales para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema III.

1. Solicitud de definición de Familia de modelos de Producto debidamente requisitada y firmada por el Interesado, por su representante legal o por él mismo como persona física con actividad empresarial.

2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:

- a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
- b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
- c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- d. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite a dichas filiales y/o subsidiarias como tales; adicionalmente podrán solicitar al OC incluir a Importadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del PEC. Consecuentemente, dichas personas que podrán hacer uso del CC deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias y/o Importadores; así mismo, el titular, filiales, subsidiarias, e Importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del Organismo de Certificación, en los mismos términos que el suscrito por el interesado;

3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:

- a. Copia simple de su Identificación oficial.
- b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México. En el caso de que solicite incluir importadores que podrán hacer uso del CC, estos deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; debiéndose presentar copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada uno de los importadores

NOTA: Los requisitos generales señalados en los incisos 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de modelos de Producto o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.4. Requisitos Particulares para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema III.

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de Familia de modelos de Producto.

1. Identificación oficial del Interesado o el representante legal del Interesado para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia). Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.

2. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros.) mismas que se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto, si es el caso,

adicionalmente un diagrama a bloques de cómo se van a conectar los Productos a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.

3. Especificaciones técnicas de cada uno de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencia(s), tecnología(s) de operación, entre otros.) mismas que se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.

4. Instructivos o manuales de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo, así como su uso destinado, con las que fueron construidos durante sus respectivos procesos, las cuales se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.

5. Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto y que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s)), las cuales se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.

6. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

7. Presentar muestras de los modelos que constituyen la Familia de modelos de Producto que se desea definir.

A.1.5. Requisitos Generales para la Certificación del esquema IV.

1. Solicitud de Certificación para el esquema Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia debidamente requisitada y firmada por el Interesado, por su representante legal o por él mismo como persona física con actividad empresarial.

2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:

- a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
- b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
- c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- d. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite a dichas filiales y/o subsidiarias como tales; adicionalmente podrán solicitar al OC incluir a importadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del PEC. Consecuentemente, dichas personas que podrán hacer uso del CC deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias y/o Importadores; así mismo, el titular, filiales, subsidiarias, e Importadores que hacen uso de un CC deben presentar firmado el contrato de prestación de servicios del Organismo de Certificación, en los mismos términos que el suscrito por el interesado;

3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:

- a. Copia simple de su Identificación oficial.

b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México. En el caso de que se solicite incluir importadores que podrán hacer uso del CC, estos deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; debiéndose presentar copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las importadoras.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los incisos 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación en el esquema IV o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.6. Requisitos Particulares para la Certificación del esquema IV.

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de Certificación para el esquema Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

1. Identificación oficial del Interesado o el representante legal del Interesado para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia). Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, o solicite incluir importadores que podrán hacer uso del CC, el titular debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de estas.

2. Diagramas esquemáticos y/o de bloques del correspondiente productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, incluyendo al transceptor o radio transmisor, que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros.).

3. Especificaciones técnicas del correspondiente productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, incluyendo al transceptor o radio transmisor, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencia(s), tecnología(s) de operación, entre otros.).

4. Instructivos o manuales del correspondiente productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo, así como su uso destinado, con las que fue construido durante su respectivo proceso, las cuales se deben conservar en todos los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que integren a la nueva relación.

5. Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, de los correspondientes productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s)), las cuales se deben conservar en todos los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que integren la referida relación.

6. El escrito en formato libre con la información que se indica en el Artículo 26, fracción IV del presente ordenamiento.

7. Presentar muestras de los correspondientes productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

PRUEBAS DE LABORATORIO

Para solicitar un certificado NOM por alguno de los esquemas anteriores es necesario realizar las pruebas necesarias al producto y contar con el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en términos de ley, este informe debe tener máximo 120 días hábiles a partir de su emisión, a efecto de evitar que estos puedan perder su vigencia durante el proceso de homologación respectivo.

El Interesado debe ingresar una muestra al Organismo de Certificación, del producto que desea certificar, para llevar a cabo las pruebas por parte del Laboratorio correspondiente y de manera opcional podrá ingresar una segunda muestra, lo anterior con el fin de que, si por alguna circunstancia el producto sometido a pruebas presentara No cumplimiento en alguna de las especificaciones establecidas en las disposiciones técnicas aplicables, se tenga una segunda oportunidad para demostrar el cumplimiento.

En caso de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

CONTRATO

Para solicitar los servicios que ofrecemos, es necesario firmar el contrato de servicios de certificación.

Para la elaboración del contrato es necesario ingresar la solicitud de apertura y/o actualización de contrato, además de una copia simple de los documentos enlistados en el formato mencionado.

Debido a que el contrato de servicios contiene las obligaciones y responsabilidades de ambas partes, le sugerimos lo lea detenidamente.

La copia certificada del acta constitutiva y del poder notarial del representante legal, así como el contrato firmado en original en dos tantos deberán ser entregados en las instalaciones de ACM.

SOLICITUD DE SERVICIOS

Cuando requiera los servicios de certificación debe ingresar la solicitud de certificación con los datos de los productos que desee certificar, las muestras para laboratorio y los documentos requeridos en el complemento de solicitud. El ingreso de la solicitud puede ser electrónico o en físico.

Todas las solicitudes deberán enviarse al siguiente correo electrónico serviciosocp@acm.com.mx

Las muestras para pruebas de laboratorio y/o agrupación de familia deberán entregarse en las instalaciones de ACM.

DEFINICIÓN DE FAMILIA

Para el esquema de certificación III para solicitar la definición de familias se deberá ingresar la solicitud de certificación con los datos de los productos que deseen agrupar, una muestra de cada modelo y los documentos requeridos en el complemento de solicitud. El ingreso de la solicitud puede ser electrónico o en físico.

Todas las solicitudes deberán enviarse al siguiente correo electrónico serviciosocp@acm.com.mx

Las muestras para pruebas para agrupación de familia deberán entregarse en las instalaciones de ACM.

EVALUACIÓN DE PRODUCTO

Cuando se ingresa la solicitud, junto con la documentación técnica correspondiente, se asigna al personal de certificación de producto para que lleve a cabo el análisis correspondiente. En caso de que los documentos no cumplan con las especificaciones, se le notificarán los incumplimientos, contando con 5 días hábiles para ingresar la información faltante. En caso de que no se hayan subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el área correspondiente genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite solicitado.

CERTIFICADO

El certificado es el documento mediante el cual se hace constar que un producto cumple con las especificaciones de la NOM correspondiente. Los certificados NOM se expedirán por producto o familia, por tipo y modelo, y sólo se otorgará a importadores, distribuidores, comercializadores y fabricantes nacionales o extranjeros. El titular contará con el certificado electrónico y en su caso físico, previa solicitud.

TIEMPOS DE RESPUESTA

Los tiempos de entrega se aplicarán conforme al PEC en materia de telecomunicaciones, de acuerdo con lo siguiente:

- Determinación de familias: El Organismo de Certificación dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 7 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los requisitos Anexos correspondientes completos.
- El Organismo de Certificación dará respuesta a la solicitud de certificación en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los requisitos Anexos correspondientes completos.
- Cuando la solicitud del Interesado no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el OC debe solicitar al Interesado por escrito o por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del día en que le fue solicitado, transcurrido el término sin desahogar la solicitud se tendrá por concluido el trámite.
- Envío de muestra(s) para pruebas de laboratorio: El OC debe entregar las primeras Muestras tipo, de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente, en empaque cerrado a los LP seleccionados y contratados por el Interesado, dentro de las 48 horas a partir de que se formalice la recepción de las referidas Muestras tipo, para lo cual, los referidos LP deben acusar de recibido el mismo día al OC, indicando la fecha y hora de la entrega/recepción.

- Envío de segunda muestra(s) para pruebas de laboratorio. En caso de que el Interesado haya entregado una(s) segunda(s) muestra(s), según el Esquema de Certificación, el OC a solicitud del Interesado, debe entregar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de dicha solicitud, la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo de acuerdo con el Esquema de Certificación correspondiente al(los) mismo(s) LP, para llevar a cabo una vez más las pruebas aplicables. En caso contrario
- Una vez emitido el CC o, en su caso, la carta de no cumplimiento, el OC debe enviarlo(la) de manera electrónica al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que ésta determine, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de su emisión
- Emisión de toma de la decisión: Una vez que el OC cuente con el(los) RP, debe realizar la Certificación y emitir el CC correspondiente o, en su caso, la carta de no cumplimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la recepción del(los) Reporte(s) de Prueba.
- Para el caso en que el OC identifique deficiencias sobre la aplicación de los métodos de prueba y/o presentación de resultados que le impidan realizar el análisis y la correspondiente Certificación, debe solicitar al (a los) LP que subsanen las deficiencias. Dicha solicitud debe hacerse del conocimiento del Interesado hasta un día hábil después de dicha solicitud. El(los) LP deben atender la solicitud en un plazo que no excederá los 3 días hábiles posteriores a su recepción.
- Presentación de evidencia de inicio de proceso de homologación: El titular, en un período de 5 días hábiles no entregue por medios electrónicos al OC:
 - a) La copia del acuse de recibo del trámite de solicitud de la homologación o ampliación de la homologación ante el Instituto, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Conformidad, y
 - b) La copia de la homologación o ampliación de la homologación del Producto correspondiente, contados a partir de la fecha de su emisión.

VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La Vigilancia del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la emisión del CC debe ser realizada por el OC que emitió dicho CC, atendiendo a lo siguiente:

I. La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación debe ser realizada de acuerdo con el Esquema de Certificación aplicable de conformidad con el Artículo 30 del pecTelecom_27122021, sin perjuicio de lo establecido en la DT correspondiente;

II. El OC debe realizar las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para determinar el cumplimiento con las DT aplicables, para lo cual debe auxiliarse de LP o UV, la programación podrá ser hasta en dos ocasiones. Dichas causas podrán ser cuando no se cuente con producto físico para realizar muestreo, cuando haya un cambio de domicilio fiscal o de bodega, cuando la empresa no disponga de un responsable para atender la visita, etc.

Una vez agotado el supuesto anterior y de no confirmar la visita de seguimiento, el personal del Organismo de Certificación procederá a la suspensión de los certificados incluidos en el alcance del aviso de visita de seguimiento (FOR-GT-017) de acuerdo con lo que establezca las correspondientes DT.

La información de la vigilancia debe ser consistente con la información de la certificación inicial, para efecto de lo anterior deben compararse los resultados de las pruebas, las fotografías internas y externas resultado de la vigilancia con la información de la certificación inicial, lo anterior con objeto de asegurarse que no hay modificaciones en la muestra sujeta a la vigilancia. Los parámetros del radio transceptor o radio transmisor, tal como potencia, frecuencia, y modos de operación deben ser consistentes con los de la certificación inicial.

En caso de identificarse modificaciones al producto debe aplicarse lo establecido el artículo 16 del presente ordenamiento;

III. En cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación debe estar presente durante todo el proceso de la visita, el personal del OC, el titular del CC, o su representante legal o la persona con la que se atiende la visita y dos testigos propuestos por el titular del CC o por su representante legal.

En caso de que estos se hubiesen negado a proponerlos, serán propuestos por el personal del OC. Al concluir la referida visita, independientemente de los resultados obtenidos en la misma, el OC debe expedir un acta circunstanciada, misma que debe ser firmada por el personal que lleve a cabo la visita, por el titular del CC, por su representante legal o por la persona con quien se atiende la referida visita y los dos testigos.

Si el titular del CC, su representante legal o la persona con la que se atiende la visita se negaran a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que ello afecte su validez. De cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, el OC debe elaborar, además del acta circunstanciada, un informe que integre todos los datos recabados durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y, en su caso, la aplicación de lo establecido por los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento, según corresponda;

IV. En el acta circunstanciada de la Visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación debe constar al menos lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o Demarcación territorial, código postal y entidad federativa donde se practique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación (bodega, punto de venta u otro);
- d) El documento mediante el cual se comunica la visita de Vigilancia del cumplimiento, mismo que debe incluir el número de folio del Certificado de Conformidad, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma;
- e) Nombre del representante legal o nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- g) Datos relativos a la actuación;
- h) En su caso, observaciones que haya hecho valer el titular del CC, su representante legal o la persona con quien se entendió la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación incluyendo quien la llevó a cabo; si el visitado, su representante legal o la persona con la que se haya atendido la visita se negaren a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que afecte su validez, y
- j) Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en relación con el cumplimiento de las especificaciones establecidas en las DT correspondientes.

ARTÍCULO 30. El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el esquema de certificación correspondiente.

Cuando el Producto se trate de Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, debe llevarse a cabo sobre el cincuenta por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC.

En ambos casos, serán seleccionados de manera aleatoria, en su caso, considerando las observaciones del Instituto, así como los siguientes criterios:

I. Número de CC emitidos por el OC por cada DT a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;

II. Número de quejas recibidas por el OC sobre Productos certificados de telecomunicaciones y/o radiodifusión;

III. Historial de cumplimiento. Al respecto, el OC debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione el número de los Certificados correspondientes sin repetición, en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Lo anterior, previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que, en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que se encuentre presente.

No debe llevarse a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación por año, por cada CC otorgado, por lo que los CC emitidos en el año corriente del sorteo, no deben incluirse en dicho sorteo de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.

Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente a los Productos que hayan resultado seleccionados de forma aleatoria, el Instituto pueda, en cualquier momento, solicitar al OC que realice la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de otros Productos que no resultaron seleccionados.

El OC, previo a la visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación, informará al titular del CC, por escrito o por medio electrónico, la fecha propuesta para realizar la referida visita.

El OC y el titular del CC acordarán la fecha en la que se realizará la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; en caso de que el titular no quiera acordar lo referente a la visita en comento, se entenderá que está impidiendo u obstaculizando las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; en dicho supuesto, el OC debe aplicar lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento.

El OC al iniciarse la visita debe exhibir el documento con la fecha acordada, mediante el cual se comunique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación al titular del CC o a la persona con quien se atienda la misma.

Dicho documento debe contener el correspondiente número de folio del CC, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de esta. La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta propias o arrendadas del titular del Certificado localizadas en el territorio nacional.

El porcentaje de CC sujetos a actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, así como el número de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, será establecido por la Unidad de Concesiones y Servicios anualmente y publicado en el portal de Internet del Instituto en el mes de noviembre del año previo al que se pretende realizar dichas actividades.

Para efecto de lo anterior, el OC someterá una propuesta de estas, especificando sólo el número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del CC, por el medio electrónico que determine el Instituto, para su consideración.

El referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al interesado como al Instituto. El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa de la misma.

USO DE MARCA Y CONTRASEÑA OFICIAL

Una vez obtenido el certificado de producto, el cliente debe utilizar la contraseña oficial conforme a la Ley de Infraestructura de la calidad y la norma NOM-106-SCFI-VIGENTE. Igualmente, puede utilizar la marca ACM, en el producto certificado, cumpliendo lo establecido en el contrato de servicios de certificación.

Durante las visitas de seguimiento se revisan documentos, etiquetas y productos en donde ostenten dichas marcas evaluando si cumple o no con los requisitos establecidos en la ley y la NOM-106-SCFI-VIGENTE.

El personal de ACM revisa que la contraseña y marca se reproduzcan con las escalas, los tipos de letra permitidos y lo especificado en el reglamento de uso marca, el manual para clientes y las cláusulas para el uso de la marca ACM.

El titular del certificado no podrá hacer uso de la marca ACM, así como de la contraseña oficial a partir de que finalice la vigencia del certificado o cuando se suspenda, cancele o retire el certificado.

CONDICIONES PARA SUSPENDER

La suspensión del CC implica cesar los efectos legales de la Certificación de manera temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente.

Cuando se suspenda el CC, el OC debe informar de ello al titular del Certificado y al Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión, ocurriendo lo mismo cuando se subsane y cese la referida suspensión.

El Instituto en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los CC, debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto.

Una vez suspendido el CC, se tendrá por suspendida la homologación, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a su suspensión. La suspensión de los CC se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía por parte del OC, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la suspensión.

El titular del CC que fue objeto de una suspensión, tendrá un plazo de 20 días hábiles para hacer las aclaraciones pertinentes y/o subsanar las deficiencias que dieron origen a la suspensión; en caso de que se tengan por subsanadas las referidas deficiencias por parte del titular del Certificado de Conformidad, el OC le informará de este hecho y se tendrá por terminada dicha suspensión.

Asimismo, informará a la PROFECO, a la SE y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare por terminada dicha suspensión, para que tengan por terminada la suspensión del CC y a la correspondiente homologación.

En este último caso, el Instituto lo publicará en su portal de Internet a más tardar 2 días hábiles posteriores al referido aviso.

En los casos en los que haya transcurrido el plazo otorgado al titular del Certificado sin que éste haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el OC procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16. El CC debe revocarse por el OC cuando:

- I. El titular lo solicite, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la Certificación, al momento de solicitar la revocación;
- II. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso de dicho certificado o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
- III. Su titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Certificación;
- IV. El titular reincida en los supuestos a que se refieren los incisos del artículo 15 del presente ordenamiento, o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del CC, en el plazo establecido;
- V. Como resultado de las acciones de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, cuando no se cumpla con lo establecido en las DT aplicables;
- VI. El Producto deje de cumplir con las DT aplicables, derivado de modificaciones al mismo sin que hayan sido informadas al OC correspondiente;
- VII. El OC reciba un aviso de revocación de la homologación por parte del Instituto.
La revocación del CC conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como certificados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están certificados.

En caso de revocación del CC, el OC debe informar al titular del referido Certificado y al Instituto, sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de esta. Dicho informe se hará a través del medio electrónico que éste determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso.

Una vez revocado el CC, se tendrá por revocada la homologación, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a que le sea informada la revocación. La revocación de los CC y de homologación, se harán del conocimiento, por parte del OC a la PROFECO y a la SE, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la revocación, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

AMPLIACIÓN DE CERTIFICADO

Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, mismas características técnicas, mismas funcionalidades de uso, mismo tipo de producto, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo con los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de esta.

Para efecto de lo anterior, el Interesado debe enviar al OC la relación de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, y el OC llevará a cabo un análisis documental para corroborar que el dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en la nueva relación de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, cuentan con las mismas características técnicas y de funcionalidad del dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión inicial; lo anterior mediante el cumplimiento de los requisitos indicados en el Anexo A; una vez constatado lo anterior el OC realizará la ampliación del CC, que incluirá la nueva relación de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y que cumplieron satisfactoriamente con el referido análisis; los que no cumplan con los requisitos no deben incluirse en la ampliación solicitada. El certificado ampliado debe ser enviado al titular de éste y al Instituto, de acuerdo con lo que se indica en el tercer párrafo de la fracción IX del artículo 11 del presente ordenamiento.

Una vez recibido dicho CC ampliado, el Instituto llevará a cabo la actualización de sus registros y lo publicará en su portal de Internet a más tardar 2 días hábiles posteriores a la recepción de éstos, de acuerdo con lo que se indica en el cuarto párrafo de la fracción IX del artículo 11 del presente ordenamiento. De acuerdo a las inquietudes de la industria de llevar a cabo pruebas de laboratorio para cada ampliación del Certificado de Conformidad con un nuevo lote de Producto de la misma marca y modelo.

Al respecto, de que no se lleven a cabo pruebas de laboratorio para cada ampliación de un nuevo lote en el Certificado de Conformidad debido a que el tiempo de respuesta para los procesos de importación se extiendan, es de señalarse que el Instituto tiene la obligación de cerciorarse que cada uno de los productos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o que hagan uso del espectro en territorio nacional, se encuentren debidamente homologados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera realizar modificaciones al PEC a efecto de atender la referida inquietud de la industria, y se considera viable realizar la modificación del artículo 26 fracción II, del PEC, de tal manera que se prevea que para la ampliación del CC en el Esquema de Certificación denominado "Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote", el titular del CC quedará sujeta a un análisis documental y al registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC;

así mismo se dará cumplimiento a la homologación, con el requisito relativo a que el titular del CC debe iniciar el trámite de homologación ante el Instituto en un periodo de cinco días así como en la vigilancia del cumplimiento de la certificación.

Para el Esquema de Certificación previsto en la fracción III del artículo 26 del presente ordenamiento, el titular podrá solicitarla ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC, para lo cual debe seguirse el procedimiento descrito en la fracción IV del presente artículo, para la definición de Familia de modelos de Producto. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del presente, el CC podrá ser reexpedido a petición del titular con las mismas características técnicas y términos que se dieron en un inicio, a efecto de adicionar o eliminar filiales, subsidiarias y/o importadores, dejando sin validez el CC inicial. Para los Esquemas de Certificación previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 26, el titular podrá adicionar, modificar o eliminar fracciones arancelarias y/o países de origen y procedencia.

LISTA DE PRECIOS

Los precios de los servicios de certificación se publican en la lista de precios vigente (DAT-DG-003)